

2.º Suprimir las siguientes Intervenciones de Fondos:

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Tobarra.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Fuente de Cantos.
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almagro.
Ayuntamiento de Malagón.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Posadas.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Puentedeume.
Ayuntamiento de Puerto del Son.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Trigueros.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Mancha Real.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Coronil, El.

3.º Suprimir las Depositarias de Fondos que se expresan a continuación:

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Malagón.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Iznájar.

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Navas de Oro.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Coronil, El.

La creación y supresión de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local relacionadas surtirán efectos desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambroa.

12729 *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se autoriza la celebración de cursos de perfeccionamiento para facultativos Veterinarios que han de intervenir en espectáculos taurinos.*

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Subdirección General de Sanidad Veterinaria relacionada con el perfeccionamiento del personal veterinario que habrá de actuar en los espectáculos taurinos. Teniendo en cuenta las razones expuestas, así como la ordenación previa necesaria para el cumplimiento del artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1968,

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a la celebración de cursos de perfeccionamiento en materia tauroológica para facultativos Veterinarios.

En la convocatoria de dichos cursos se hará constar el número de alumnos que habrán de concurrir, forma de selección, programa a desarrollar y fechas de celebración.

Se autoriza igualmente el que por esa Subdirección se solicite la colaboración de las Instituciones oficiales competentes en la materia y personal especializado que se considere conveniente para la ejecución de los mismos.

Lo que para su conocimiento y efectos comunico a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morato.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12730

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativo a la cancelación de los asientos registrales que con el número 38.361 aparecen en el Registro General a nombre de don Pedro García Farcia.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 38.361 aparece en el Registro General, tomo 21, folio 20, y auxiliar libro 6, folio 56, a nombre de don Pedro García Farcia, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Nacimiento, en término municipal de Nacimiento (Almería), sin que en los citados asientos aparezca el caudal y altura del salto, aunque sí el título: Prescripción por expediente posesorio, aprobado por el Juez de Nacimiento, y como fecha, 30 de julio de 1902.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistrales, procedió a incoar expedientes de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como resultara desconocido el titular, y no se pudiera identificar a sus sucesores, se citó a todos ellos mediante edicto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fechas 16 de julio y 28 de junio de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Nacimiento, sin que compareciera persona alguna.

Aunque este supuesto no encaja plenamente en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dado que el aprovechamiento no existe en la actualidad, y que no se conoce quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente, de acuerdo con el citado artículo, por ser el que ofrece plenas garantías a los interesados; interesados, que en el presente caso, no pueden alegar indefensión, porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 16 de julio y 28 de junio de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Pizarra, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales citados, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1969.

Número de inscripción: 38.361; folio 20 del libro 21 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Nacimiento o Alboloduy.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don Pedro García Farcia.

Término municipal y provincia de la toma: Nacimiento (Almería).

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción por expediente posesorio de 30 de julio de 1902.

Observaciones: Primera.—Expediente posesorio aprobado por el Juez de Nacimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12731

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativo a la cancelación de los asientos registrales que con los números 20.435, 20.436 y 20.437 aparecen en el Registro General a nombre de doña Francisca Díaz Jiménez.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con los números 20.435, 20.436 y 20.437 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 19 y auxiliar libro 3, folio 5, a nombre de doña Francisca Díaz Jiménez, relativos a tres aprovechamientos para riegos del río Guadalhorce, en término municipal de Pizarra (Málaga), sin que en los citados asientos aparezcan los respectivos caudales, superficies regadas y resoluciones que los motivaran.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó sendas inspecciones sobre el terreno, comprobando que ninguno de los aprovechamientos existe en la actualidad y que de ninguno de ellos haya antecedentes en su archivo. Como además resulta desconocida la titular, y no pudo identificarse a sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 5 de noviembre y 20 de octubre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Pizarra sin que compareciera persona alguna.

Como estos supuestos se hallan previstos en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existen los aprovechamientos y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre los mismos, se tramitó el expediente, de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 5 de noviembre y 20 de octubre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Pizarra, haciéndoselo saber que caso de incomparecencia, en el plazo de un mes, se procederá a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos 20.435, 20.436 y 20.437 citados; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.435; folio 19 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalhorce.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Doña Francisca Díaz Jiménez.
Término municipal y provincia de la toma: Pizarra (Málaga).
Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción.

Número de inscripción: 20.436; folio 19 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalhorce.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Doña Francisca Díaz Jiménez.
Término municipal y provincia de la toma: Pizarra (Málaga).
Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción.

Número de inscripción: 20.437; folio 19 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalhorce.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Doña Francisca Díaz Jiménez.
Término municipal y provincia de la toma: Pizarra (Málaga).
Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12732

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Francisco Cortés Ortega para derivar un volumen diario de agua del subálveo del barranco de La Mujer, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino a riego de una finca de su propiedad.

Don Francisco Cortés Ortega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de La Mujer, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Cortés Ortega autorización para derivar un volumen diario de agua de 50 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 0,586 litros por segundo del subálveo del barranco de La Mujer, correspondiente a una dotación de 1 litro por segundo y hectárea, con destino al riego de 0,586 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Frigiliana (Málaga), legalizando las obras ya construidas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, febrero de 1967, que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de una hora siete minutos durante seis días a la semana. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Director general, Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.